

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende en la promulgación el día que termina la inserción de la Gaceta oficial.

2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario.—(Código civil vigente).

Los decretos, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos.

(Leyes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe Asturias e Infantes y demás miembros de la Augusta Real Familia, mandan sin novedad en su imperiosa salud.

(«Gaceta» 2 Noviembre 1927.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN Núm. 1.286

Excmo. Sr.: La ley de Protección a la Infancia señala la vigilancia y cuidado que han de ejercer periódicamente las Juntas locales sobre los niños sometidos a lactancia mercenaria, promulgada por las Inclusas o entregados a sus padres, haciendo que las madres tengan los documentos a que se refiere el artículo 8.º de la mencionada Ley, sin cuyo requisito no podrán ejercer su industria. Se obliga a los Directores de las Inclusas a dar conocimiento a la Junta donde radique la persona a la que se le confie la crianza de un menor de ese modo poder llevar a cabo la alta misión protectora que encomienda a los organismos municipales.

Dispuesto también por Real orden que las Juntas protectoras lleven un registro de las personas que se dedican a la crianza o al cuidado de los niños, bien como nodrizas o como guardadoras de ellos en su propio domicilio, mediante remuneración, parece lógico que las inclusas, antes de proceder a la entrega de un menor para su crianza se informen de la conducta y extremos necesarios de la persona que lo solicite.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Protección a la Infancia se expidan siempre que de ellos se soliciten, los documentos o certificados que sean interesados por los Directores de las Inclusas, entidades o particulares acerca de la conducta de las personas que pretendan criar algún niño procedente de los referidos establecimientos benéficos, al objeto de lograr un máximo de garantía en la colocación de los menores en lactancia mercenaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Alcaldes respectivos y el más exacto cumplimiento por parte de los mismos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de protección a la Infancia de...

Ministerio de Marina

REAL ORDEN Núm. 174

Excmo. Sr.: De acuerdo con la razonada propuesta de la Dirección general de Navegación, respecto a la reconocida conveniencia de que se prorogue durante un año la duración reglamentaria de la actual Junta consultiva de la Dirección general de Navegación, continuando por este tiempo en sus funciones los Vocales que hoy integran el pleno de dicha Junta Consultiva y, los que forman su comisión permanente, para la rápida y acertada solución de los importantes asuntos cuyo estudio tiene emprendido, que son del más vital interés para la Marina mercante, principalmente para el personal de oficiales y tripulantes de los buques, como el relativo a la constitución del Montepío Marítimo Nacional, de tan inaplazable necesidad; la unificación de la legislación vigente en materia de accidentes del trabajo y accidentes de mar; el estudio de la reforma íntegra del Reglamento orgánico de la nombrada Junta Consultiva, para dar entrada en ella a valiosas representaciones del personal y de navieros; asuntos todos que hace tiempo se vienen reclamando como de imprescindible solución, y para cuyo estudio supondría un retraso perjudicial renovar actualmente el pleno de la Junta Consultiva.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la suspensión de las elecciones generales para la renovación total reglamentaria de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación, que fueron convocadas por Real orden de 7 del actual mes de Octubre (Gaceta de Madrid número 285, página 284, y Diario Oficial de este Ministerio, número 229, página 1981), y que los Vocales que actualmente integran el pleno de dicha Junta consultiva, así como los que forman su Comisión permanente continúen en el ejercicio de sus funciones durante todo el año próximo venidero de 1928.

Por los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los distritos en concepto de Directores locales de Navegación, se procurará dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para su divulgación en la misma forma que la Real orden de convocatoria que por ella se deja sin efecto.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimientos y efectos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.

CORNEJO

Señor Director General de Navegación. Señores...

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

—:—
REAL ORDEN
Núm. 945

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta se relacionan, todos los cuales han solicitado en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Manuel Tapia Roldán, Calvario 56, Nueva Carteya (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Tena Ferrer, Viteri, 36, 4.º, B, Rentería (Guipúzcoa).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Tierz López, calle de la Fuente, 4, Torres de Alcanadre (Huesca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Laureano Trapiella Rodríguez, Morea, Concejo de Aller (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Vázquez Arias, Marqués de la Hermida, 1, Santander.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Vega Martínez, barrio de Santiago de Heras-Medio Cudeyo (Santander).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Jerónimo Vaño Luna, calle de Febrer Soriano, Benicarló (Castellón).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Vicente Torres, Pechina (Almería).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Velategui Traspuesto, Camargo (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Raimundo Zapatero Salinero, Fermín Gómez, 4, Garcihernández (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Aguilar Recio, Rodríguez Marín, 3, Osuna (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Desiderio Amores Cruz, Iglesia, número 15, Terradillos (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Santiago Antolín González, calle de Extramuros-Santibáñez de la Peña, Ayuntamiento de Respenda de la Peña (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Almeida López, San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas, Gran Canaria).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Alvarez Canosa, calle de Mercadal, Cartes (Santander).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio Alba Sánchez, Moralejos, 4, Segura de la Sierra (Jaén).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Alvaro Osorio, Cartes (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Alvaro Quijano, Cartes (Santander).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Germán Alvarez García, Villamarcel-Concejo de Quirós (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José Arconada del Olmo, Barrio de Castejón Corella (Navarra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Baena Jiménez, calle de la Reina Regente, Alhama de Granada, (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Bueno Pablo, Castilla 79, Nerva (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y habilitado del mismo.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—
Núm. 4.117

El Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 24 de Septiembre último, ha decretado lo siguiente:

«La Delegación de Hacienda de esta provincia comunica con esta fecha lo siguiente:

Comprobado en estas oficinas que el canon correspondiente a la mina número 3.201 de carpeta y 8.108 de expediente, Nuestra Señora de los Angeles, término de Fuente Obejuna, de la propiedad de don Bernabé Pérez González, fué satisfecho por este en 31 de Diciembre último, según aparece en el libro de entrada de caudales, al número 1.311 de Tesorería y que no debió por tanto, ser incluida en la relación de minas caducadas por insolvencia del canon correspondiente al próximo pasado año de 1926 que tuvo el honor de remitir a V. E. con fecha 11 del pasado mes de Abril he acordado con fecha 11 del próximo pasado Junio, declarar la improcedencia de la referida caducidad, usando de las atribuciones que me están conferidas, esperando de V. E. tenga a bien, acordar, a su vez, la rehabilitación de referida mina, comunicándolo a la Jefatura de Minas y a la Dirección general de Rentas públicas, a los efectos oportunos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Córdoba 8 de Julio de 1927.—Manuel Dánvila.—Rubricado.—Consta el sello de la Delegación.—Al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia».

En virtud de lo cual vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda anulado el decreto de este Gobierno civil de fecha 19 de Mayo último, en que se daba por caducada la mina de mineral indeterminado «Nuestra Señora de los Angeles» número 8.108, del término municipal de Fuente Obejuna, de la que es concesionario don Bernabé Pérez González, vecino de Fuente Obejuna y franco y registrable su terreno.

2.º Que hasta que se haya terminado el expediente de rehabilitación de la citada concesión no se admita registro sobre el terreno ocupado por la citada mina.

3.º Que se publique el presente

decreto con la debida urgencia BOLETIN OFICIAL de la provincia, le comunique al interesado en ma que proceda.

4.º Que se proceda tambien dos los trámites legales, al ex te de rehabilitación encabez por la certificación de la Di general de Contribuciones, del que se dá cuenta en el citado de la Delegación de Hacienda provincia.—El Gobernador, Palanca.—Sellado y rubricado Lo que se publica en este pe oficial a los efectos consiguie Córdoba 3 de Noviembre de —El Ingeniero Jefe, Emilio Iz

Comandancia de Caballería de la Guardia Civil

—:—
Núm. 4.063

El día 12 del actual, a sus oras, tendrá lugar la venta en subasta en el Cuartel de la Fu ta de dos caballos de desecho plantilla de la misma, siendo de ta del comprador los gastos de cio y del voz pública.

Córdoba 1.º de Noviembre de —El primer Jefe, Evaristo Peñ

Audiencia Territorial Sevilla

—:—
Núm. 4.077

EDICTO

El Tribunal pleno de esta cia, en sesión celebrada el día fecha, acordó los siguientes mientos:

Don Juan Manuel Criado y Juez municipal de Montoro.

Don Ramón Rubio Solís, J nicipal suplente de Belalcáza

Lo que de orden del mismo nal y en cumplimiento de lo di to en el artículo 9.º del Real de de 30 de Octubre de 1923, se blico a los fines del citado artí

Sevilla 28 de Octubre de 19 —El Secretario de Gobierno, ilegible. V.º B.º: El Presidente, ilegible.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

—:—
Núm. 4.062

Mes de Octubre de 1927

Resumen de servicios presta en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades
Por lesiones, 12.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 4.105

EDICTO

Don Juan Torralba Montes, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo trece del Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco por el presente se anuncia al público, que la celebración de la subasta por pujas a la llana, para proceder a la venta de una burra, considerada como res mostrenca denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en fecha dos de Agosto, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día quince de Noviembre próximo y hora de las once en presencia de la Comisión que dispone el artículo catorce del citado Reglamento.

La adjudicación y entrega de las reses se verificará en el mismo acto de la subasta, previo pago al Depositario, del importe de los gastos y daños causados por las mismas, según liquidación que estará sobre la mesa para su consulta y exámen y que no se admitirán posturas que no cubran el valor íntegro señalado a dichas reses que es el de cien pesetas.

En Villa del Río a veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Juan Torralba.—P. S. M. El Secretario, J. Lamóneda.

BENAMEJÍ

Núm. 4.040

EDICTO

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, ha acordado por unanimidad de los señores asistentes, que integran más de las dos terceras partes del número legal de Concejales, que este Ayuntamiento se acoja al régimen de Carta municipal relativo a su orden económico, a cuyo efecto ha aprobado por unanimidad y de acuerdo con lo prevenido por el R. D. de 14 de Febrero de 1925, aceptar íntegramente, para aplicarla a este municipio, la Carta municipal económica concedida al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por R. D. de 9 de Marzo de 1926 y que inserta en la «Gaceta del día 11 del expresado mes y año es del tenor literal siguiente:

CARTA MUNICIPAL

Artículo 1.º En virtud de la autorización que concede el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924 sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, este de Aguilar de la Frontera (Córdoba), establece por lo que se refiere al orden económico, el régimen de Carta previsto en el artículo 142 del vigente Estatuto municipal.

Artículo 2.º Este régimen espe-

cial afectará al plan de exacciones que haya de establecerse, al orden de prelación en las mismas que determinan los artículos 531 y siguientes del Estatuto municipal y al sistema de cobranza de aquellas.

Artículo 3.º Para dotar los presupuestos de este Ayuntamiento podrán utilizarse todos los recursos que autoriza el Estatuto municipal y los que establezcan por otra ley cualquiera.

En su virtud se podrán establecer, para los presupuestos extraordinarios, los recursos que se autorizan en los artículos 299-525 al 530 y el 539; y para los ordinarios, todos los arbitrios, contribuciones especiales, derechos, tasas e impuestos que se comprenden en los artículos 308 y 309 y se regulan por los 316 a 524 y 531 al 538 del repetido Estatuto.

Artículo 4.º El orden en que han de utilizarse los citados recursos será:

a) Los enumerados en los apartados 1 al 4 del artículo 308; y

b) Los determinados en el artículo 308 y todas las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que se establezcan por cualquiera otra ley.

Artículo 5.º Los recursos que se expresan en el apartado a) del artículo anterior serán aplicados sin orden de prelación alguna entre sí, pero siempre antes de los que se comprendan en el apartado b).

Artículo 6.º Las exacciones comprendidas en el apartado b) del artículo 4.º de la presente Carta se establecerán con sujeción a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravámen y a las demás normas que la regulan en el Estatuto municipal pero con las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 7.º El orden de imposición de estas exacciones será libre para el Ayuntamiento, el que anualmente, al formarse el presupuesto deberá determinarlo expresando cuales de aquellas hayan de establecerse, por no bastar, para cubrir su presupuesto de gastos, los recursos del apartado a) del artículo 4.º.

Artículo 8.º Queda facultado el Ayuntamiento para establecer o no compensaciones entre los aumentos o bajas que lleven alguna o algunas de las exacciones para determinados contribuyentes; para establecer o no gravámenes en unas que sean equivalentes a los de otras o límites de imposición en algunas para llegar a utilizar otras distintas.

Artículo 9.º Anualmente, al formarse el presupuesto, el Ayuntamiento determinará también la forma de recaudación de las distintas exacciones, en armonía con las condiciones o circunstancias que en el momento puedan resultar más favorables para el mismo.

Artículo 10. Las formas de recaudación podrán ser la recaudación directa, el arrendamiento o concierto gremial. La Administración directa podrá efectuarse nombrando recaudadores o hacer conciertos particulares voluntarios u obligatorios con todo

o parte de los habitantes del Municipio y con sujeción a las normas que se determinen dentro de la legalidad vigente.

El arrendamiento se llevará a efecto con atemperancia a los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución por sistema de recaudación por conciertos gremiales; se observarán en lo posible las normas establecidas en los artículos 450 y siguientes del Estatuto.

Artículo 11. Quedan subsistentes los preceptos del Estatuto u otras disposiciones para aquellos recargos o partes de cuotas de contribuciones que haya de hacer efectivas al Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento.

Artículo 12. Siempre que el Ayuntamiento acuerde utilizar como ingreso, de su presupuesto ordinario el arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, este se regirá por los preceptos contenidos en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones que lo complementan y aclaran, sin tener en cuenta la limitación de plazos que para su modificación establece la disposición 16 de las transitorias del Estatuto municipal.

Artículo 13. Este Ayuntamiento establece para el cobro de todas aquellas exacciones, contribuciones especiales, derechos, tasas e impuestos que por su carácter directo y cuota fija sean susceptibles de agrupación, el sistema de recaudación unificada por factura, y para exigir su importe de los contribuyentes, dividido en cuotas anuales, semestrales o trimestrales, según la cuantía a que aquellas asciendan.

Artículo 14. En todo lo que no resulte modificado, por la presente carta serán de aplicación a este Ayuntamiento las disposiciones del Estatuto municipal y las dictadas o que se dicten para su ejecución.

Artículo 15 Esta Carta estará en vigor tan pronto como sea aprobada por el Gobierno, pudiendo el Ayuntamiento acordar la aplicación de sus preceptos aun durante el curso del ejercicio si así se estima beneficioso para el Municipio mediante las formalidades y requisitos que se prescriben en el Estatuto.

El texto íntegro de la carta Municipal que antecede, se expone al público por 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrán formularse las objeciones o reclamaciones que sean procedentes.

Benamejé a 29 de Octubre de 1927.
—El Alcalde, Salvador Gómez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.091

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría, del qu

urgencia otros varios, 15.
provincias robos, 1.
sado en hurtos, 20.
estafa, 1.
también total de detenidos, 69.
s, al ex capturas de requisitorios
encabezados
de la D. delitos comunes, 2.
ones, del total de detenidos, 2.
citado
ciencia Denuncias
nador,
fabricado infracción a la Ley de Ca-
este por 19.
nsiguient infracción a la Ley de Pes-
mbre de
nilio Iz carruajes en general, 89.
infracción en las carreteras,
e Cab total de denuncias, 221.
día C total de delincuentes, 221.
Armas recogidas
—
33 escopetas, 21.
evólveres, 2.
a sus o total de denuncias, 20.
nta en total de delincuentes, 21.
de la F. Servicios humanitarios
desecho
iendo de
astos de salvados de hundimientos, de los
mentos, de las nieves, de las aguas
mbre de otros conceptos, 1.
sto Peñ Recompensas
—
De S. E. el General Director, 5.
Resumen de servicios rurales
forestales prestados e incendios
ocurridos durante el mismo
7 Denuncias
—
O or hurto de maderas y leñas, 6.
or corta de árboles y leñas, 6.
or extracción de frutos, 98.
or roturaciones, 4.
Total de denuncias, 114.
Total de delincuentes, 170.
Denuncias por ganado pastando
sin autorización, expresando
número de cabezas y especies
a que corresponden
—
Real de Llan, 1.834.
3, se ha Cabra, 795.
do artic Vacuno, 61.
e de la Cerda, 1.220.
bierno, Caballar, 9.
sidente, Mular, 32.
Asnal, 11.
Total de cabezas de ganado que
astaban sin autorización, 3.962.
Total de denuncias, 104.
Total de delincuentes, 106.
Incendios
—
Córdoba Ocurridos en fincas:
Rústicas, 3.
Urbanas, 2.
Pérdidas ocasionadas:
Pesetas, 3.025'00.
Casuales, 3.
Intencionados, 1.
Total de delincuentes, 1.
Córdoba 1.º de Noviembre de 1927.
El primer jefe, José Sánchez Otero.

refrenda, a instancia del Procurador de ésta don Manuel Guerrero y García del Busto, por su propio derecho, contra don Antonio Rodríguez Martín, por cobro de cantidad, he acordado la venta en pública subasta de los bienes semovientes y muebles que a continuación se detallan, con sus respectivos valores.

	Pesetas
Un mulo capón, cerrado, 1'41 de alzada, capa pelicana, en regular estado de carnes en.....	350
Otro mulo capón, 1'50 de alzada, capa torda, cerrado, en regular estado de carnes en.....	325
Una mula, pelo castaño oscuro, 1'39 de alzada, cerrada, labrada a fuego, con apundias en la pelmas en...	50
Otra mula, capa torda, cerrada, con 1'54 de alzada, labrada, en estado regular de carnes en.....	250
Otra mula, capa castaña oscura, de 1'48 de alzada, con hierro de compañía aseguradora en.....	300
Otra mula, pelo castaño oscuro, cerrada, con hierro y lupia en la rodilla en....	50
Una máquina de coser en.....	100
Dos depósitos para aceite, de cabida de 25 a 30 arrobas en.....	30
Tres barriles para aceitunas, como de tres fanegas en.....	20
Veinte y cinco gallinas, de distintos plumajes en.....	65
Un carro volquete en mal estado en.....	100
Un carro pipa para agua en mal estado en.....	100
Otro carro mediano uso, imitando a los llamados Alicantinos en.....	300
Otro idem idem Alicantino en.....	500
Ocho guarniciones dos para bestias de vara y seis de gancho en mal estado en....	60
Importan los bienes semovientes.....	1.325
Idem los muebles y aves.....	1.275
Total.....	2.600

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día diez y seis del actual y hora de las once, ante este Juzgado calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que podrán hacerse posturas separadamente a cada uno de los lotes de muebles o semovientes, no admitiéndose los que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes, los que se hallan y podrán ser examinados en la casa del demandado Rodríguez Martín, sita frente a la estación férrea de Navalagrulla, término de Ecija, y

Segunda. Que para tomar parte en repetida subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destina-

do al efecto, el importe del diez por ciento del aprecio.

Dado en Córdoba a dos de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

LA RAMBLA

Núm. 4.092

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Lorenzo García Juan, en nombre de don Jesús Fernández Vargas, contra don Rafael Blanco González, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a segunda y pública subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento del valor que cada una tiene señalado en la escritura de hipoteca, las fincas que a continuación se describen:

Primera. Una suerte de olivar, que radica al pago nombrado Cerro del Palo, término de esta ciudad, de cabida de diez y seis y media aranzada, que linda al Norte con olivar de don Antonio Lucena Jiménez y otros de Diego del Baño, al Oeste y Sur con olivar de doña Cristina de Paz Estrada y al Este con otra de don Rafael del Rosal Moreno; tiene señalado un valor de diez y ocho mil trescientas cuarenta pesetas.

Segunda. Y otra suerte de olivar, radicante al pago de la Fontanilla, término de esta ciudad, de cabida de nueve y media aranzada, que linda al Norte con el camino de Montemayor, al Sur con olivar de don Juan Rafael Prieto Galán, al Este con tierras de don Juan Cid Flores y al Oeste con olivar de don Rafael Lucena Porras; tiene señalado un valor de siete mil ochocientos sesenta pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado sito en el paseo Marqués de Viana número cinco, el día treinta de Noviembre próximo venidero y hora de las once bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor que sirvió de tipo para esta segunda subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran indicados tipos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la propiedad, a que se refiere la Ley, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la Rambla a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—Benito Gálvez.—El Secretario, Juan Delgado.

MONTORO

Núm. 4.075

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a Ildefonso Soto Criado, y si hubiere fallecido a sus herederos desconocidos, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca que después se dirá, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a exponer lo que a su derecho convenga en el expediente que se instruye en este Juzgado a instancia de Sebastián Leal Muñoz, en solicitud de que se le inscriba en el Registro de la propiedad de este partido la siguiente finca.

Una casa, sita en la villa de Villa del Río, calle Pescadería, número once, que linda por la derecha de su entrada con la de Sebastián González Herrería, sus herederos, por la izquierda con la de Pedro González Rellaño, y por el fondo con otra de Valentín Pérez García, cuya casa tiene de fachada cinco metros sesenta centímetros por veinte y cuatro metros diez centímetros de fondo, en estado ruinoso, iguales a ciento treinta y cuatro metros cuadrados con nueve centímetros cuadrados; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente de referencia.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Montoro a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

POZOBLANCO

Núm. 4.059

Don Antonio Sevilla y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo de ocho años, rojo-bozo, axilar y bragas claras, marcas A. en la tabla del cuello izquierda, la del Fénix Agrícola C-7 en la pierna izquierda, y la de la misma Compañía V-2 en el muslo izquierdo, hurtado la noche del 22 al 23 de Septiembre último, del sitio Las Navas, término de Villanueva de Córdoba al vecino de la misma Bartolomé Díaz Moreno, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a treinta de Octubre de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Núm. 4.086

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una niña española, con el hierro del C.F. Fénix Agrícola V-2 en la calca de la derecha; y un potro de diez y ocho años, castaño encendido, lucero calzado de los pies y el hierro del casco; robado la noche del 26 al 27 de Octubre último, del sitio Obispo, término de Villanueva de Córdoba al vecino de la misma Pedro T. Buenestado, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos de derecho, se emplaza por los Jueces de instrucción respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se señala o dentro del término que se les fija, a contar de la fecha de la publicación de este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Procedimiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.085

Cristobalina Maldonado González, de 22 años, soltera, natural y vecina de Aguilar, hija de José y de María, y de

Dolores Flores Salguero, de 20 años, soltera, sus labores, hija de Gabriel y de Rosario, natural de Córdoba y vecina de esta ciudad, cuyos respectivos domicilios se ignoran, comparecerán dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera a comparecerse en prisión por la causa que se les siguen con el número 36 del presente año; bajo apercibimiento de no hacerlo serán declaradas culpables.

Imprenta de la Casa de Socorro